



Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos veinte (2020)

Tribunal	ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente	MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Medio de control	INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicado	680012333000-2020-00494-00
Asunto (Tipo de providencia)	Auto avoca conocimiento – <b>Decreto núm. 116</b> (26 de abril de 2020) “ <i>Por medio del cual se adopta el Decreto 593 de 2020 expedido por el Ministerio del Interior en el Distrito Portuario, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones</i> ” proferido por el Alcalde Distrital

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136<sup>1</sup>, el numeral 14 del artículo 151<sup>2</sup>, artículo 185<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 20<sup>4</sup> de la

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...) 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 185. TRÁMITE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE ACTOS.** Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:

1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.
2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
3. En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.
4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.
5. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.
6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.



Control Inmediato de Legalidad  
Decreto núm. 116 (26 de abril de 2020)  
Municipio de Barrancabermeja - Santander  
Expediente No. 680012333000-2020-00494-00  
Auto avoca conocimiento

Ley 137 de 1994<sup>5</sup> y por reunir los requisitos legales se avocará conocimiento en **ÚNICA INSTANCIA** el medio control inmediato de legalidad del **Decreto núm. 116** (26 de abril de 2020)<sup>6</sup> *“Por medio del cual se adopta el Decreto 593 de 2020<sup>7</sup> expedido por el Ministerio del Interior en el Distrito Portuario, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”* proferido por el Alcalde Distrital de Barrancabermeja - Santander. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Avócase** conocimiento de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del **Decreto núm. 116 (26 de abril de 2020)** y **FIJASE** por intermedio de la Secretaría de esta Corporación a través de los medios electrónicos pertinentes el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co). Adicionalmente, **publicase** el **AVISO** en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y notifícase este auto a la señora Procuradora Judicial 17 Asuntos Administrativos adscrita al Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE.

**SEGUNDO: Exhórtase** al señor **Alcalde Distrital de Barrancabermeja - Santander** para que, en futuros trámites de control inmediato de legalidad, de cumplimiento al artículo 136 del CPACA, esto es, enviando los actos administrativos como desarrollo de los

<sup>5</sup> Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia

<sup>6</sup> Reiteradamente la Sala Plena de este Tribunal ha sostenido que, si bien las fuentes normativas que se citan en el Decreto 457 de 2020 (derogado por el Decreto 531 de 2020, y éste a su vez por **Decreto 593 de 2020**) son las ordinarias de orden público, su ejercicio con la conocida afectación tan fuerte de derechos fundamentales y libertades públicas solo se explican con la **declaratoria de emergencia** y el propósito de hacer frente a la situación tan compleja y anormal del Covid-19. Sentencia de fecha 3 de junio de 2020, magistrada ponente Solange Blanco Villamizar. Exp.680012333000-2020-00228-00. Control Inmediato de Legalidad; Sala Plena Tribunal Administrativo de Santander. Sentencia de fecha 2 de junio de 2020, magistrada ponente Solange Blanco Villamizar. Exp. 680012333000-2020-00243-00. Control Inmediato de Legalidad; y Sala Plena Tribunal Administrativo de Santander. Sentencia de fecha 18 de mayo de 2020, magistrada ponente Solange Blanco Villamizar. Exp. 680012333000-2020-00224-00. Control Inmediato de Legalidad

<sup>7</sup> *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*



decretos legislativos durante el Estado de Excepción a la autoridad judicial indicada, dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.**

**TERCERO:** Invítase a través de la Secretaría de esta Corporación una vez vencido el término del aviso estipulado en el numeral anterior, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MINISTERIO DEL INTERIOR, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, POLICÍA NACIONAL, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, UNIVERSIDAD DEL ROSARIO, UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS y demás UNIVERSIDADES PRIVADAS de la Región que cuenten con Facultad de Derecho, a presentar por escrito su **CONCEPTO** acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del término de cinco (5) días, al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co). En consecuencia, la Secretaría de este Tribunal deberá enviarles todos los anexos de este trámite para los efectos correspondientes.

**CUARTO:** Oficiáse a través de la Secretaría de este Tribunal al señor **Alcalde Distrital de Barrancabermeja - Santander**, para que dentro del término de tres (3) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co), los antecedentes administrativos y fundamentos de hecho y derecho que no fueron allegados del Decreto núm. 116 (26 de abril de 2020).

**QUINTO:** **Córrasele traslado** una vez expirados los términos anteriores a la señora Procuradora Judicial 17 Asuntos Administrativos para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co), por la Secretaría de



Control Inmediato de Legalidad  
Decreto núm. 116 (26 de abril de 2020)  
Municipio de Barrancabermeja - Santander  
Expediente No. 680012333000-2020-00494-00  
Auto avoca conocimiento

este Tribunal deberá enviársele todos los anexos de este trámite para los efectos pertinentes al correo electrónico [dfmillan@procuraduria.gov.co](mailto:dfmillan@procuraduria.gov.co).

**SEXTO:** **Infórmase** que, vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia, y la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Santander adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 y 186 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO:** **Obsérvase** el cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567<sup>8</sup> del 05 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Aprobado y adoptado por medio electrónico, herramienta Microsoft Teams)

**MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO**  
Magistrado

---

<sup>8</sup> "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"